

DECRETO N° 621/05

READEC. VALORES ARTS. 14, 18, 33, 34, 113,114 y 116 Ley OB. PUB.

LA RIOJA, 03 MAYO 2005.

VISTO: los términos del Decreto N° 835 de fecha 07 de julio de 2004, mediante el cual se adecuan los valores contenidos en distintos artículos del Decreto Ley N° 21.323/63 -Ley de Obras Públicas- de conformidad con la facultad otorgada a esta Función Ejecutiva mediante Ley N° 7.679~ y , -

CONSIDERANDO

QUE el Artículo 2° de la norma legal de cita, autoriza esta Función Ejecutiva a actualizar dichos valores sobre la base de índices que mejor se adapten a tal propósito.

QUE si bien la infonnaci6n que proporciona el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), determina un incremento en el índice de la Construcción de alrededor del 15 % desde el dictado del decreto mencionado, a la fecha, este no refleja los reales valores de mercado de los bienes que son utilizados en la Industria de la Construcción en el ámbito provincial.

QUE, en este sentido, es propósito elevar los importes contenidos en algunos de los artículos de la norma que regula la ejecución de obras públicas, a valores que se adecuen a la situación imperante en nuestra Jurisdicción Provincial.

QUE, por otro lado, cabe tener presente que mediante Decreto N° 1.295/04, ratificado por la Cámara de Diputados mediante el procedimiento previsto en el Artículo 123° inc. 12 de la Constitución Provincial, se modificó el Artículo 18 del Decreto Ley N° 21.323/63, por lo que corresponde tener en cuenta esta adecuación en el presente acto administrativo en su parte pertinente.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°._ ADECUANSE a partir de la fecha, los valores contenidos en los Artículos 14°, inc. a); 18°; 33°; 34°; 113°; 114°; y 116° del Decreto Ley N° 21.323/63 -Ley de Obras Públicas- conforme se expresa a continuación:

«ARTICULO 14°.-...

a) Cuando e! valor total de la obra no exceda de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) "

"ARTICULO 18°.- La licitación deben anunciarse en el Boletín Oficial y un periódico local, debiendo publicarse con la anticipación y durante el tiempo que Se señala a continuación:

	DIAS DE ANTICIPACIÓN	DIAS DE PUBLICACION
\$150.000 a \$ 1.000.000	5	2
\$ 1.000.001 a \$ 5.000.000	10	3
\$ 5.000.001 o más	15	4

ARTICULO 2°._ EI presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto par el señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 3°._ Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 621--~